



Inspeccionado: Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2.

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18/070

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 29 veintinueve días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de Zona con medicina familiar número 2, a través de su representante legal, con domicilio ubicado en Prolongación Guerrero, carretera México-Tuxpan sin número, Colonia Centro, Código Postal 43600, municipio de Huanusco de Bravo, Estado de Hidalgo y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante orden de inspección número HI0002VI2018 de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos biológico infecciosos, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2, levantando al efecto el acta de inspección número HI0002VI2018 de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

TERCERO.- Con fecha 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en esta Delegación escrito signado por la doctora Verónica Morales Luna, en su carácter de directora general del Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2, mediante el cual da contestación al acta de inspección citada en el punto que antecede, de conformidad a lo establecido en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, habiendo recaído acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el cual por tratarse de una notificación NO personal fue notificado por rotulón o listas en la fecha de su emisión.

Monto multa: Sin multa. Desvirtuó irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 1 de 8





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2.

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18/070

CUARTO.- En fecha 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento número E.-005/2018, a través del cual se le ordenó al establecimiento denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2**, por conducto de su representante legal, el cumplimiento de medidas correctivas, y se le otorgó un término de quince días hábiles, contado a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo, el cual fue notificado por instructivo con fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en virtud de que personal de la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social se negó a firmar de recibido citatorio dejado en fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

QUINTO.- En 01 uno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en esta Delegación escrito signado por la C. Mtra. Mariela Valero Mota, en su carácter de apoderada legal del establecimiento denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2**, mediante los cuales **da contestación** al Acuerdo de Emplazamiento E.-005/2018 realizando manifestaciones y exhibiendo las pruebas que consideró procedentes, habiendo recaído acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el cual por tratarse de una notificación NO personal fue notificado por rotulón o listas en la fecha de su emisión.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año 2019, dos mil diecinueve, se pusieron a disposición del establecimiento denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2**, a través de su representante legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus **alegatos**.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo NO hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, lo anterior con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los términos del proveído de fecha 26 veintiséis del mes de agosto del año 2019, dos mil diecinueve.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta delegación procede dictar la presente resolución, y:

Monto multa: Sin multa. Desvirtuó irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 2 de 8





Inspeccionado: Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2.

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18/070

CONSIDERANDO

I.- Que la Lic. Lucero Estrada López, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1°, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos primero y segundo del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su artículo primero, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y artículo segundo que a la letra dice: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de junio de 2019, mediante el cual en su punto ÚNICO informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado."; artículo único fracciones I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 87, 93

Monto multa: Sin multa. Desvirtuó irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 3 de 8





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2.

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18/070

fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del *Código Federal de Procedimientos Civiles* de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el **resultando segundo** de esta resolución, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar visita de inspección al establecimiento denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2**, a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en **Prolongación Guerrero, carretera México-Tuxpan sin número, Colonia Centro, Código Postal 43600, municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo**, en la cual se detectaron las siguientes irregularidades:

1. El establecimiento no presentó su **registro** como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. El establecimiento no presentó su **categorización** como generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. El establecimiento no presentó su **bitácora** de Generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos.
4. El establecimiento no presentó su **seguro ambiental**.
5. El establecimiento no presentó su **Cédula de Operación Anual**.
6. El establecimiento no presentó su **Plan de Manejo**.

Sin embargo, se tiene que en fecha **28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, se recibió en esta Delegación escrito signado por la doctora **Verónica Morales Luna**, quien en su carácter de directora del hospital da contestación al acta de inspección número **HI0002VI2018** levantada el día **21 veintiuno del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, mediante el cual exhibió las siguientes pruebas:

- 1) Documental pública, consistente en **constancia de recepción** del trámite modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos. Modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones.- **Modificación al Registro por cambio de categoría**, a la cual se anexa **formato de categorización** en la que se asientan los siguientes residuos, cultivos y cepas, objetos punzocortantes, residuos patológicos, residuos no anatómicos, sangre y lámparas fluorescentes con una generación total

Monto multa: Sin multa. Desvirtuó irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 4 de 8





SEMARI AT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2.

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18/070

anual de 3.970000, que lo coloca en la categoría de **PEQUEÑO GENERADOR**, con sello de recibido impuesto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 28 de febrero del 2018. De la valoración que realiza a la citada documental conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que con la misma **NO desvirtúa las irregularidades** identificadas con los números **1 y 2**, en virtud de que en la fecha de la visita de inspección **NO** fueron exhibidas y de la fecha de recepción se desprende que fueron tramitadas en fecha posterior a la visita de inspección, motivo por el cual únicamente subsana las citadas irregularidades.

- 2) Documental privada, consistente en **bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados** correspondiente al año **2017**, constante de 46 hojas tamaño carta escritas por un solo lado, la cual se encuentra debidamente requisitada con los siguientes datos: Nombre del residuo peligroso, cantidad generada en toneladas, características de peligrosidad, área o proceso de generación, fecha de ingreso y fecha de salida del almacén temporal, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre y número de autorización del prestador de servicios y nombre y firma del responsable técnico de la bitácora.

De la valoración que realiza a la citada documental conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que con la misma **SI desvirtúa la irregularidad** identificada con el número **3**, en virtud de que por las fechas de entrada y salida del almacén temporal de residuos peligrosos se desprende que **SI** contaba con la documental requerida.

- 3) Documental privada, consistente en **44 manifiestos** de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes a los residuos enviados a disposición final en el año 2017. Esta documental **NO** tiene relación con ninguna de las irregularidades citadas.

Así también se tomó en cuenta que en virtud de que el establecimiento inspeccionado por la cantidad de residuos peligrosos que genera al año, se encuentra ubicado en la categoría de **PEQUEÑO GENERADOR**, motivo por el cual la ley **NO** le requiere contar con seguro ambiental, cédula de operación anual, ni plan de manejo de residuos peligrosos, por ende quedan desvirtuadas las irregularidades 4, 5 y 6.

Por lo anteriormente esgrimido resulta oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre **subsana** o **desvirtuar una irregularidad** detectada durante la correspondiente visita de inspección; ya que **subsana** implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la persona física o moral inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada; mientras que **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando se subsana, en virtud de que la infracción existía al momento de la visita de inspección.

Monto multa: Sin multa. Desvirtuó irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 5 de 8



2019
AÑO DEL CULTIVADOR DEL
EMILIANO ZAPATA

197



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2.

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00002-18

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00002-18/070

Ahora bien, en virtud de que las irregularidades **NO desvirtuadas** fueron **subsanaadas** en fecha posterior a la visita de inspección y antes de que esta dependencia emitiera el Acuerdo de emplazamiento número E.-005/2018 de fecha 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, notificado en forma personal al establecimiento denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2, en fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, **NO se impusieron medidas correctivas**, por lo que se procede a valorar las manifestaciones que realiza y las documentales que exhibe la C. Mtra. Mariela Valero Mota, en su carácter de apoderada legal del establecimiento denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2, mediante el cuales da contestación al citado Acuerdo de Emplazamiento, siendo las siguientes:

En relación a la irregularidad 1, consistente en:

El establecimiento no presentó su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se realizó la siguiente manifestación:

Se exhiben en copia simple el registro como generador de residuos peligrosos modalidad B. (3 hojas) y modificación a los registros y autorización en materia de residuos peligrosos modalidad A. (3 hojas) con los cuales esa autoridad debe de tener como desvirtuadas las irregularidades antes establecidas, pues esta representación acredita el registro y categorización del Hospital General de Zona con Medicina Familiar número 2, ubicado en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, el cual fue realizado con anterioridad a la visita de inspección, es decir el registro como generador de residuos peligrosos del Hospital General de Zona con Medicina Familiar número 2, ubicado en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo fue realizado el 25 de abril de 2008, así como la categorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se muestra a continuación:

| SEMARNAT | | Constancia de Recepción Delegación Federal en el Estado de Hidalgo | |
|--|--|---|--|
| NRA (Número de registro ambiental)*: IMSHM1307711 | Número de bitcora registro: 13/EW-0445/04/08 | Fecha de recepción: 25 de Abril de 2008, 10:28 hrs. | |
| Tipo de trámite: Registro como generador de residuos peligrosos. Modalidad B. Registro para autodeterminar la categoría de generación de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-017-B) | | | |
| Situación del trámite: Recepción del trámite en VENTANILLA | | | |
| Observaciones: PRESENTA SOLICITUD, CARTA PODER Y FORMATO PARA AUTODETERMINARSE COMO GRAN GENERADOR | | | |
| Dentro del Plazo Previsto por el Registro Federal de Trámites y Servicios, de 10 Días Hábitos, se apartó formalmente al particular | | | |
| Nombre o Razón Social: Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 2. H.G.Z.M.F.2 | | | |
| Nombre del gestor o promovente: L.C. MIGUEL REYES LOPEZ | | | |
| Monto pagado: \$ | | | |
| Deseo se me notifique por: (Resolución) -> Normal ... (Resolución) -> Delegación ... (Información Adicional) -> Normal ... | | | |
| Clave de pago: | | | |
| Referencia de pago: | | | |
| L.C. MIGUEL REYES LOPEZ El gestor o promovente | | Juan Alfredo Macías Vera El técnico receptor | |

Este documento es inválido si contiene tachaduras o enmendaduras.

Monto multa: Sin multa. Desvirtuó irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 6 de 8



2019



SEMARI AT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionada: Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2.

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18/070

De la valoración que se realiza a lo manifestado y a la documental exhibida en copia certificada notarialmente, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que el **registro como generador de residuos peligrosos** fue presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en **fecha 25 veinticinco de abril de año 2008 dos mil ocho**, es decir, en fecha anterior a la visita de inspección realizada en fecha **21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, motivo por el cual **desvirtúa irregularidad 1** por la cual se emplazó y se determina que **da cumplimiento a la Medida Correctiva 1**.

Así también es importante hacer mención que en virtud de que el día **21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, fecha en la que se realizó la visita de inspección que dio origen al expediente en que se actúa, **NO fue exhibida la citada documental**, originó que se iniciara el presente procedimiento administrativo.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba obran en el expediente en que se actúa y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad **determina el cierre del presente procedimiento administrativo**, en virtud de que el establecimiento denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con Medicina Familiar número 2**, **desvirtuó las irregularidades** detectadas en la visita de inspección, circunstanciadas en el Acta de inspección número HI0002VI2019 de fecha **21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que el establecimiento denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con Medicina Familiar número 2**, **desvirtuó las Irregularidades** detectadas en el Acta de inspección número HI0002VI2018 de fecha **21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, esta autoridad **determina el cierre del presente Procedimiento Administrativo**.

Monto multa: Sin multa. Desvirtuó irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 7 de 8



2019
ANEXO CULTURAL
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2.

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00002-18/070

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con Medicina Familiar número 2, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la que se asienta al calce del presente documento.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** la presente resolución al establecimiento denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital General de zona con medicina familiar número 2, por conducto de su apoderado legal: Mtra. Mariela Valero Mota, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en **Boulevard Luis Donaldo Colosio 4604, Fraccionamiento el Palmar II, Código Postal 42088, Pachuca de Soto, Hidalgo;** o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto: **Licenciados Moises Fermín Contreras Castellano, Raymundo Vega Mendoza y Fernando Ramírez Hernández.**

Así lo resuelve y firma la Lic. **Lucero Estrada López**, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- **CUMPLASE.** Nombramiento que se adjunta a la presente en copia certificada.

LEL / bmcg

Monto multa: Sin multa. Desvirtuó irregularidades.
Medidas correctivas: 0

Página 8 de 8

